



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1074 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 09 SEP 2010

COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA Y CON EL CUAL HE CONTRASTADO

10 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. Nº 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 0027643 de fecha 19 de julio de 2010, presentado por el señor Ramón Emilio Gonzáles Lozada, en representación de Compañía Oil del Norte SRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2010, se procedió a realizar la convocatoria del proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 01-2010.CE.MANTENIMIENTO/MPP - Primera Convocatoria "Adquisición de Aceites para Vehículos y Maquinaria Liviana y Pesada", tanto en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado como en la página web de esta entidad;

Que, con fecha 12 de julio de 2010, se realizó el acto de presentación y evaluación de propuestas, así como el otorgamiento de la Buena Pro del mencionado proceso de selección al postor ganador Servicios y Comercialización Rivera S.A.C, lo cual se realizó en acto público en presencia de la señora Notaria Amarilis Ramírez Carranza y un veedor de la Oficina General de Control Institucional;

Que, a través del documento del visto, el señor Ramón Emilio Gonzáles Lozada, representante de Compañía Oil del Norte SRL, interpone recurso de apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 01-2010.CE.MANTENIMIENTO/MPP - Primera Convocatoria "Adquisición de Aceites para Vehículos y Maquinaria Liviana y Pesada";

Que, el artículo 53º del Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato (...) El Reglamento establecerá el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución".

Al haberse interpuesto recurso de apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 01-2010.CE.MANTENIMIENTO/MPP - Primera Convocatoria "Adquisición de Aceites para Vehículos y Maquinaria Liviana y Pesada", y habiéndose presentado la garantía correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la vigencia de poder correspondiente, el presente recurso debe admitirse a trámite;

El recurrente se sustenta en que el Comité Especial no tomó en cuenta la propuesta técnica y económica formulada por su representada, por no haber presentado el documento registral vigente que acredite la representación de la empresa participante;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que la decisión del Comité Especial de no considerarlo en el proceso ha sido irregular, toda vez que la norma prevé que dicho acto es subsanable. Sin embargo, el Comité Especial en el Informe Nº 008-2010-CE.MANTENIMIENTO/MPP de fecha 21 de julio de 2010, en el párrafo décimo segundo informa que el postor Compañía Oil del Norte SRL no dejó bajo custodia su sobre conteniendo las propuestas técnica y económica; por lo que considera que no se puede retrotraer el proceso a la etapa de evaluación y calificación de las mismas, toda vez que no debió llevarse los sobres sino que debió dejarlos en custodia de la Notaria o en el

misimo Comité dejando constancia de ello, conforme lo establece el artículo 10.2 párrafos cuarto y quinto del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹.

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1194-2010-GAJ/MPP de fecha 05 de agosto de 2010, opina en los términos siguientes:

1. Que se declare fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Ramón Emilio Gonzáles Lozada, en representación de Compañía Oil del Norte SRL, toda vez que el acto realizado por el Comité Especial fue irregular; sin embargo, no se puede retrotraer el proceso a la etapa de evaluación, pues el postor recurrente retiró su propuesta técnica y económica; tal como lo manifiesta el Comité Especial.
2. Se debe continuar con el proceso hasta la etapa de la suscripción del contrato con el postor ganador del otorgamiento de la buena pro.
3. Disponer la devolución del depósito en garantía por la interposición del recurso objeto de pronunciamiento; por cuanto se declara fundado en parte el recurso de apelación.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 09 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor Ramón Emilio Gonzáles Lozada, en representación de Compañía Oil del Norte SRL, toda vez que el acto realizado por el Comité Especial fue irregular, sin embargo no se puede retrotraer el proceso a la etapa de evaluación por cuanto el postor Compañía Oil del Norte SRL retiró su propuesta, tanto técnica como económica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 01-2010.CE.MANTENIMIENTO/MPP – Primera Convocatoria "Adquisición de Aceites para Vehículos y Maquinaria Liviana y Pesada", hasta la suscripción del contrato correspondiente con el postor ganador.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la devolución del depósito en garantía por la interposición del recurso de apelación objeto de pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a Compañía Oil del Norte SRL; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y al Comité Especial, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Mónica Zapata de Castagnoli
- ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tomado
a la vista y con el cual he confrontado

10 SEP 2010

[Firma]
Yema Sobrino Barrientos
R.A. N° 782 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

¹ Artículo 10°. (...) Una vez aprobado el Expediente de Contratación, se incorporarán todas las actuaciones que se realicen desde la designación del Comité Especial hasta la culminación del contrato, incluyendo las ofertas no ganadoras. Debe entenderse por ofertas no ganadoras aquellas que fueron admitidas y a las que no se les otorgó la Buena Pro. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación.